

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarificación por cédulas personales y, especialmente, las referentes al concepto "Rentas de Trabajo", aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tienen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarían faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla general, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solución satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anomalía contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamajo a contribuir demota el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos, en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarificación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del Impuesto, de 4 de noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el deber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundadamente cabe pre-

sumir por la atenuación misma de los tipos de tarificación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 207 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16, de la Tarifa primera.

Art. 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los contribuyentes en descubierta de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se concede, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Art. 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo primero, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

(De la Gaceta núm. 79.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CARABINEROS D. Ignacio Martín Esperanza, Alba-

reda, en situación de reemplazo por enfermo, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado se halla restablecido de su enfermedad y en condiciones de prestar servicio, según certificado facultativo que acompaña a su petición, ha resuelto disponer quede en situación de disponible forzoso en la octava división orgánica y afecto a la Comandancia de Orense hasta que le corresponda ser colocado, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores General de la octava división orgánica e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 79.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, fallecido en Barcelona, el día 15 del actual, el General de brigada de la Guardia Civil, en situación de segunda reserva, D. Narciso Portas Ascanio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de marzo de 1934.

Señor...

HIDALGO

SECCION DE PERSONAL

ACUMULACION DE CRUCES

Circular. Excmo. Sr.: La base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) que establece las recompensas que a partir de ella podrían otorgarse en el Ejército, no hace mención de las acumulaciones de cruces que

estableció el reglamento de la Orden del Mérito Militar de 1889 (C. L. número 660) en su artículo 49, y tampoco figura dicha acumulación entre las recompensas a otorgar que figuran en el reglamento de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4). No obstante, y por la diversidad de criterios sustentados sobre la aplicación del referido artículo 49, dispuso la orden de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) que, a partir de la fecha de su publicación, cesara la aplicación de los beneficios materiales por acumulación de cruces del Mérito Militar, y que, para lo sucesivo, sirviera de norma lo prevenido en los reglamentos de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4) y 26 de mayo del mismo año (C. L. núm. 50), y fijando como tope la fecha de 27 de enero de 1925, se resolvió mantener la concesión de acumulación de las cruces del Mérito Militar, que fueron otorgadas hasta aquella fecha. Mas, considerando que los interesados pudieron hacer valer su derecho tan pronto obtuvieran la última cruz acumulable y que ya han tenido tiempo más que suficiente para hacer su reclamación, este Ministerio ha resuelto fijar el plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca esta orden circular en el DIARIO OFICIAL para que las clases e individuos de tropa y sus asimilados poseedores de tres o más cruces sencillas del Mérito Militar, puedan solicitar su acumulación, transcurrido el cual plazo se considerará finiquitado el derecho, quedando sin curso las peticiones que sobre este particular pudieran formularse.

Y a fin de que la presente orden se difunda convenientemente, las divisiones orgánicas, Comandancias Militares y Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrán su inserción en las órdenes de plaza para que transcrita en la de los Cuerpos y unidades del Ejército, pueda llegar a conocimiento de las clases e individuos de tropa y sus asimilados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, tercer Grupo, Victoriano Prast Briz, en súplica de que se de al ascenso la vacante producida por el sargento primero D. José Saucedo Martín, que ascendió a brigada por orden circular de 9 de enero último (D. O. número 25) y se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales con la citada categoría de sargento primero, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que en la categoría de sargento primero, en el mes de enero, existía excedente, y con arreglo al decreto de 16 de junio de 1931 (D. O. número 132), en su artículo cuarto, se preceptúa que mientras existan excedentes, deben amortizarse todas las vacantes que se produzcan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cándido Masa Baños, carpintero eventual de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en la que solicita su ingreso en la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, por reunir las condiciones de años de servicios, al ramo de Guerra que señala la ley de creación del mencionado Cuerpo; este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición, ya que el recurrente carece de nombramiento de maestro carpintero y por tanto no desempeña funciones ni ejecuta trabajos de la misma índole que los atribuidos al personal de los Cuerpos político-militares que con arreglo a los preceptos del párrafo sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507) y aclarado por decreto de 24 del mismo mes (C. L. número 525), han pasado a formar la segunda Sección del referido Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Cristóbal Nieto Poveda, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 8, en súplica de que le sea concedido el pase a situación de disponible voluntario, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por no existir exceso en la plantilla del Cuerpo del interesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al coman-

dante médico D. Ramón Pellicer Taboada, con destino en dicho Cuerpo, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Regulares, sin derecho a barras, al capitán de INFANTERÍA D. Augusto Gracián Ripoll, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, por llevar más de tres años prestando sus servicios en dichas fuerzas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA don Salvador Molfort Delmas, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por llevar prestando sus servicios en el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA don José Perezagua Serrano, con destino en dicho Cuerpo, por llevar prestando su servicio se el mismo más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división con motivo de instancia promovida por el soldado de INTENDENCIA licenciado Mariano Blasco Esteban, con residencia en Andorra (Teruel), en súplica de ingreso en la Sección correspondiente al Cuerpo de Inválidos; teniendo en cuenta que han sido inútiles cuantas diligencias se han hecho para hallar el expediente o expedientes que se tramitasen a consecuencia de la instancia que según manifiesta el interesado elevó en 14 de mayo de 1923 al entonces señor Ministro de la Guerra y cursada directamente, es decir, prescindiendo de la normal vía gubernativa, este Ministerio ha resuelto, visto lo que taxativamente preceptúa el artículo tercero del reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), desestimar la petición en cuanto al pretendido ingreso en el Cuerpo de Inválidos; mas acreditándose por expediente al principio citado que fué herido por bala enemiga en el año 1922 y que padece, en consecuencia, inutilidad total para el servicio, se remite aquél expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), por si pudiera corresponderle al interesado derecho a pensión de retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar principal de oficinas del personal del material de ARTILLERÍA, D. Rogelio Bahamontes Maestro, con residencia en esta capitán, calle de Hermosilla número 95, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones complementarias, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse en análogas condiciones que el auxiliar también de oficinas y del mismo personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. núm. 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que ambos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues en la instancia del señor Gómez, de fecha 18 de junio de 1931, aparece que éste condicionó con toda precisión la petición del retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase al citar en tal solicitud que "de no acceder a la petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea de 7.500 pesetas y demás ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios en el Cuerpo a que pertenece", condición esta última que no hizo cons-

tar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestimar la instancia del mencionado D. Rogelio Bahamontes Maestro, sin perjuicio de la impugnación que en la vía de lo contencioso-administrativo, puede haber promovido contra la clasificación que a efectos de retiro, se le haya hecho, siendo firme la situación de retirado a que se halla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar principal de almancen del personal del material de ARTILLERÍA D. José Domeque Lozano, con residencia en Zaragoza, calle de las Germanías núm. 27, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones complementarias, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse análogas condiciones que el auxiliar de oficinas del expresado personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. núm. 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que ambos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues la instancia del señor Gómez, de fecha 18 de julio de 1931, aparece que éste condicionó con toda precisión la petición de retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase, al citar en tal solicitud que "de no acceder a la petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea de 7.500 pesetas y demás ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios en el Cuerpo a que pertenece", condición esta última que no hizo constar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestimar la instancia del mencionado don José Domeque Lozano, sin perjuicio de la impugnación que en la vía de lo contencioso-administrativo pueda haber promovido contra la clasificación que a efectos de retiro, se le haya hecho, siendo firme la situación de retirado en que se halla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero de segunda clase, con residencia en Pontevedra, D. Oscar López Fernández, retirado por orden circular de 17 de

octubre de 1931 (D. O. núm. 239), con los beneficios del decreto de 23 de junio del mismo año (C. L. número 389) y demás disposiciones complementarias, en súplica de que se le conceda el haber pasivo correspondiente al empleo superior inmediato, o en su defecto se le clasifique con arreglo a la escala de sueldos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO; considerando que al solicitante no le comprenden los beneficios del empleo inmediato concedidos para el retiro a los tenientes y alféreces de la escala de reserva y sus asimilados, hechos extensivos a los Cuerpos político-militares asimilados a los empleos antes citados, por no disfrutar asimilación militar de ningún género y que no le es de aplicación los preceptos de la ley del mencionado Cuerpo Auxiliar, por encontrarse en situación de retirado cuando fué promulgada, y teniendo en cuenta lo que determina el artículo tercero del decreto de 23 de junio de 1931 y la norma octava de la orden circular de 26 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 389 y 532), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller de segunda clase del personal del material de ARTILLERÍA D. Francisco Fernández Alvarez, con residencia en Mahón (Baleares), calle del Pintor Calvo núm. 22, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. número 94) y disposiciones complementarias, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por considerarse en análogas condiciones que el auxiliar de oficinas del expresado personal D. Vicente Gómez Ripoll, al que por orden de 15 de diciembre último (D. O. núm. 293), se le concedió dicho beneficio; resulta que ambos casos no pueden ser estimados como idénticos, pues en la instancia del señor Gómez, de fecha 18 de julio de 1931, aparece que éste condicionó con toda la precisión la petición de retiro en forma que no podía dar lugar a dudas de ninguna clase al citar en tal solicitud que "de no acceder a la petición con el sueldo del empleo de capitán, o sea de 7.500 pesetas y demás ventajas inherentes al mismo, desea continuar prestando sus servicios en el Cuerpo a que pertenece", condición esta última que no hizo constar el solicitante, por cuya circunstancia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado maestro armero, sin perjuicio de la impug-

nación que en la vía de lo contencioso-administrativo puede haber promovido contra la clasificación que a efectos de retiro se le haya hecho, siendo firme la situación de retirado en que se halla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

SECCION DE MATERIAL

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes de los Cuerpos de INFANTERÍA y CABALLERÍA remitan, con toda urgencia, a la Sección de Material de este Departamento, relación de los telémetros que tienen éstos a cargo, en la que expresará marca, número de matrícula, estado de servicio, procedencia, fecha de entrega, si están en poder del Cuerpo o en recomposición, y dónde se efectúa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SERVICIOS FARMACEUTICOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo expuesto por la Junta Facultativo-Administrativa de Farmacia y de lo informado por la Inspección de Farmacia de este Departamento, quede en lo sucesivo suprimido el estado número 7 a que se refiere la regla sexta de la orden circular de 27 de abril de 1932 (C. L. núm. 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo expuesto por la Inspección de Farmacia, que la orden circular de 8 de noviembre de 1932 (C. L. número 586) se modifique en el sentido de que los reactivos que consuman las Farmacias militares de división, Plaza u Hospital, en los análisis químicos que efectúen sin cargo, bien sean para las necesidades de los Establecimientos militares y Cuerpos armados, cuando lo ordenen las autoridades militares, o para el reconocimiento e identificación de los artículos que adquieran las Juntas de Plaza o Guarnición o las Comisiones Gestoras de compra de Hospitales y para comprobar la bondad de los artículos que entreguen los adjudicatarios, se figuren en el Libro de Cargo y Data, con

el epígrafe de este servicio, y en las cuentas mediante relación valorada por intrínseco y aparte, siempre que no haya columna disponible en el actual impreso, para poder conocer en todo momento, a efectos estadísticos, el porte del gasto que afecta a este servicio, debiendo asimismo acompañar, una sucinta nota convenientemente clasificada, de los trabajos efectuados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

JEFATURA DE AVIACION

CONCURSOS PARA ADQUIRIR MATERIAL AERONAUTICO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, que habrán de regir en el Concurso autorizado por decreto de 16 de enero próximo pasado (D. O. número 14) y ("Gaceta" núm. 18) para elegir un prototipo de avioneta para Escuela elemental, con destino a Aviación Militar. Los pliegos de condiciones técnicas se entenderán ampliados, para mayor aclaración, en el sentido de que no se entregarán los premios ni se devolverán proyectos, prototipos, etc., hasta tanto que dentro del plazo señalado en la base 12 no se haya hecho el pedido de las 100 avionetas y formalizado el contrato en el que, en cumplimiento de los preceptos vigentes de contratación, se constituirá la fianza prevenida, a base del primer premio depositado, modificado en la cuantía necesaria para que constituya el 10 por 100 del importe de la fabricación. Asimismo se entenderá que si el premiado en primer lugar perdiera sus derechos por las causas que se detallan en la base 11, esta circunstancia no lleva consigo la consecuencia de que haya que devolver el prototipo, sino que éste quedará en propiedad de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Se abre un concurso entre casas constructoras y constructores españoles para la adquisición del prototipo de avioneta que satisfaga las pruebas mínimas detalladas en las "condiciones técnicas" adjuntas.

2.ª Este concurso consistirá en la presentación del prototipo, elementos y cálculos que se detallan en las "condiciones técnicas", y con arreglo a las normas que se indican en estas bases.

3.ª Para tomar parte en este concurso se solicitará por instancia del Jefe de Aviación Militar, antes de transcu-

rrido un mes de la publicación en la Gaceta de estas bases.

4.ª Al acuse de recibo de la instancia que se cita en la anterior base, comenzará la inspección y los ensayos a que se refieren las "condiciones técnicas", efectuándose a medida que el estado de construcción de los distintos elementos lo permitan; esta inspección y estos ensayos serán efectuados por los Servicios técnicos del Arma y deberán estar terminados a la presentación del prototipo.

5.ª A petición de cada concursante y por riguroso orden de fecha de su instancia, se entregará, por el Arma de Aviación a cargo del Inspector que nombre Servicios técnicos, un motor Walter-Junior, hasta el número de siete existentes, pudiendo los demás concursantes (si los hubiere), colocar en sus prototipos el mismo tipo de motor por su cuenta. En este caso, su importe no se computará en el precio del prototipo y el motor se devolverá cuando se haga la adjudicación definitiva. Análogamente, los beneficiarios del préstamo del motor que no hayan sido premiados, lo devolverán al Arma de Aviación antes del plazo de veinte días a partir de la adjudicación definitiva.

6.ª Los prototipos deben estar entregados en Cuatro Vientos y en orden de vuelo antes del plazo marcado en las "condiciones técnicas", empezando, a medida que sean entregados, las pruebas y homologación de las características en vuelo que también allí se especifican, ante la Comisión de Homologación y Equipo, reforzada con los oficiales que disponga el Jefe de Aviación. Los concursantes, por serlo, se someten a las decisiones de esta Comisión, cuyos fallos serán inapelables, estando facultados los miembros para la libre interpretación de las condiciones marcadas y de los casos dudosos que pudieran presentarse.

7.ª Terminadas estas pruebas se verificará, en el término de veinticinco días a partir del plazo de presentación de los prototipos, el acto del concurso, en la forma prevenida en el artículo 64 del vigente reglamento de Contratación, aprobado por orden Ministerial de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

8.ª En este acto deberán presentar los concursantes, en pliego cerrado, además de los documentos citados en las "condiciones legales", los certificados de los distintos ensayos y pruebas expedidos por los Servicios técnicos y por la Comisión de Homologación y Equipo y también el compromiso del firmante a construir para el Estado (sin que ello suponga obligación para éste) una serie de 100 avionetas a un precio determinado, precio que servirá para la puntuación en la forma que se especifica luego.

9.ª El prototipo premiado y elementos de él ensayados, así como la licencia de construcción, cálculos y planos necesarios para ésta, quedarán en propiedad del Estado, quien podrá hacerla donde tenga por conveniente.

10.ª El proyectista quedará en libertad para construir en la forma que estime y vender libremente aquellos mismos tipos, entendiéndose que el derecho del Estado sobre la licencia será solamente para la Aviación oficial.

11. El importe del primer premio servirá de garantía para la ejecución de la serie de 100 avionetas al precio fijado. Los concursantes premiados en segundo, tercero y cuarto lugar, quedarán en posesión de su prototipo y en libertad de proceder como más les convenga; no obstante, quedan todos obligados, sucesivamente, a la realización de su serie, si la práctica demostrase la imposibilidad de llevar a cabo la del prototipo premiado en primer lugar, en las condiciones fijadas. En este caso, el premiado en primer lugar, perderá todos sus derechos y, el segundo, ocupará el primer lugar, corriéndose los premios y quedando obligado a lo mismo que aquel estuvo; por lo tanto, no se abonará ningún premio ni devolverán proyectos, cálculos, elementos y prototipos hasta haber obtenido aquella garantía para el coste de la avioneta, en la serie de 100, que corresponda al primero.

12. Si al cabo de los seis meses de la adjudicación no se hubiera hecho el pedido de la serie por el Arma, se entiende caducado el depósito que marca la base anterior y se procederá a la entrega de los premios y devolución de proyectos y prototipos a los concursantes premiados en segundo, tercero y cuarto lugar.

13. Para la elección y premio del prototipo, se seguirán las siguientes cláusulas:

a) Las características en vuelo serán hechas por pilotos de la entidad que presente el avión. La homologación de los prototipos objeto de este concurso será hecha por el personal de la Comisión que marca la base sexta.

b) La puntuación correspondiente a las cualidades de los prototipos (apartado quinto del artículo primero de las "condiciones técnicas"), se hará de la siguiente manera:

Cada miembro de la Comisión asignará a cada prototipo un número de puntos no superior a 10 por cada cualidad y después se tomará la media aritmética de todos ellos; a su vez, la media aritmética de las puntuaciones de todas las cualidades, será la puntuación inicial de la avioneta. La puntuación por todos y cada uno de los conceptos, será aproximada a la centésima, interpolando linealmente cuando sea necesario.

c) Esta puntuación inicial será incrementada cuando los prototipos den mejores características que las mínimas exigidas, en la siguiente forma:

Factor de carga.—Se asignará a cada avioneta tres puntos por cada unidad que exceda de ocho.

Velocidad máxima.—Se asignará un punto por los primeros 10 kilómetros que excedan de los 150 fijados; 1 + 1,5 puntos para los 10 kilómetros siguientes y así sucesivamente.

Velocidad mínima.—Un punto por cada cinco kilómetros menos de los 70 fijados; 1 + 2 por los cinco kilómetros siguientes y así sucesivamente.

Subida a 1.000 metros.—Dos puntos por cada minuto menos de los nueve fijados, que se empleen en la subida.

Rodadura en el despegue.—Un punto por los primeros 20 metros menos de los 150 fijados; 1 + 2 puntos por los 20 metros siguientes, y así sucesivamente.

Rodadura en el aterrizaje.—Análogamente a lo anterior, un punto por los

primeros 20 metros menos de los 100 concedidos; 1 + 2 por los 20 siguientes, y así sucesivamente.

Estructura del fuselaje:

Acero al carbono con nudos soldados, cinco puntos.

Acero al carbono con remaches, herrajes y pernos, cuatro puntos.

Acero al carbono especiales, tres puntos.

Duraluminio, dos puntos.

Estructura del ala:

Madera, tres puntos.

Duraluminio, dos puntos.

Acero, un punto.

Precio.—A efectos de la puntuación se fija un precio hipotético de 22.000 pesetas por célula prototipo de la serie de 100. Si el marcado por la casa constructora es mayor, se rebajará de la puntuación total una cantidad de puntos según la siguiente proporción:

De 0 a 1.000 pesetas sobre las 22.000 fijadas, un punto.

De 1.000 a 2.000 pesetas sobre las 22.000 fijadas, 1 + 2 = 3 puntos.

De 2.000 a 3.000 pesetas sobre las 22.000 fijadas, 1 + 2 + 3 = 6 puntos.

Y así sucesivamente.

Por el contrario, por cada 1.000 pesetas que baje del precio fijado anteriormente, se aumentará un punto.

14. Las avionetas se presentarán equipadas con pedales y asientos ajustables, preparados para paracaídas dorsales y provistas de cinturones de acrobacia y teléfonos acústicos, todo ello en ambas cabinas.

15. Llevará, además, los siguientes indicadores distribuidos en el tablero del piloto:

Un cuenta revoluciones, marca Aera, referencia 3.012.

Un manómetro de gasolina, marca Aera, referencia 3.035 (cuando se necesite).

Un manómetro de aceite, marca Aera, referencia 3.037.

Un termómetro de aceite marca Aera, referencia 3.020.

Una llave de contacto.

Una brújula marca Aera.

Un indicador de virajes con nivel transversal, marca Pioneer.

Un anemómetro, marca Aera, referencia 3.095.

Un altímetro, referencia 3.174.

Un reloj, marca Trus Joyero (tipo reglamentario).

Un indicador de nivel de esencia a juicio del constructor (cuando se necesite).

La cabina del pasajero llevará solamente un anemómetro, que se colocará en el centro y un altímetro y llave de contacto que se colocará, respectivamente, a la derecha e izquierda de aquél; todos ellos de las marcas reseñadas anteriormente.

Este equipo no se computará para el precio tipo del avión de serie.

16. **Premios.**—Se establecen para este concurso los siguientes premios:

Primer premio, 200.000 pesetas.

Segundo premio, 50.000 pesetas.

Tercer premio, 30.000 pesetas.

Cuarto premio, 20.000 pesetas.

17. Los aeroplanos no premiados deberán ser retirados por el concursante

dentro de los quince días después de la fecha en que se publique el resultado del concurso.

18. Los gastos de las pruebas del concurso serán por cuenta del Estado. La responsabilidad del Estado en cuanto a los riesgos de las pruebas, se limitará a la de su personal únicamente.

La reparación de las averías que puedan presentarse durante el funcionamiento normal del aeroplano, será por cuenta del concursante. Este se obliga también a efectuar, a sus expensas, la reparación de las averías que su personal pueda causar en el aparato.

Condiciones técnicas

Artículo 1.º Las características de la avioneta elemental, objeto del presente pliego de condiciones, son las siguientes:

Biplaza, monomotor, con motor de refrigeración por aire de potencia, comprendida entre 105 y 120 c. v. Walter-Junior.

1.º Factor de carga igual o mayor que ocho (en la posición más avanzada del centro de presión y con carga útil de 250 kilogramos).

2.º Carga útil igual o mayor que 250 kilogramos (dos tripulantes con sus equipos y combustibles).

3.º Características reducidas a la atmósfera tipo.

Velocidad máxima igual o mayor que 150 kms. hora (al nivel del mar).

Velocidad mínima igual o menor que 70 kms. hora (al nivel del mar).

Tiempo de subida a 1.000 metros sobre el nivel del mar, nueve minutos.

Longitud de rodadura en el despegue, menor de 150 metros.

Longitud de rodadura aterrizaje, menor de 100 metros.

4.º Tren sin eje ni freno.

5.º El fuselaje deberá ser de estructura metálica, no concretándose el tipo de fabricación del resto de la célula.

Los dos asientos deberán estar igualmente acondicionados de mandos para ir en cualquiera de ellos como piloto.

Deberán ser de construcción nacional.

Las siguientes cualidades servirán de base para la puntuación inicial del prototipo.

Mandos.

Desembrague de los mismos.

Facilidades de cambio de motor, ruedas, patín, etc., y de reparaciones.

Facilidad para lanzamiento con paracaídas.

Accesibilidad de los distintos órganos del aparato y del motor.

Visibilidad.

Alas plegables.

Regulación de empenajes en vuelo.

Dispositivo de hipersustentación.

Art. 2.º Por los Servicios técnicos del Arma, se inspeccionarán los siguientes elementos, que prepararán los concursantes:

a) Elementos para la prueba estática, compuesto por:

Una cédula completa.

Un fuselaje no equipado, con sus empenajes.

Un tren de aterrizaje completo, con sus ruedas de amortiguadores.

Los elementos aislados que la comisión estime convenientes.

b) Modelo a escala reducida, para ensayo en túnel aerodinámico.

c) Aparato en vuelo.

d) Documentación técnica.

Para que Servicios técnicos pueda llevar a cabo su misión, los elementos que se indican se entregarán en los plazos siguientes, a partir de la publicación de este concurso.

Modelo a escala reducida, cuatro meses.

Expediente de cálculo de los elementos a ensayar, siete meses.

Elementos y célula para ensayos estáticos, siete meses.

Documentación técnica con arreglo a la norma Aero 0111, siete meses.

Prototipo en vuelo, nueve meses.

Documentación técnica completa (sólo para el clasificado en primer lugar) con arreglo a las normas Aero 0112 y 0113, tres meses después de la clasificación provisional del concurso.

Esta última documentación será entregada por el clasificado en segundo, tercero o cuarto lugar en la base 12, en el mismo plazo a partir de su notificación.

Art. 3.º Los diversos elementos de la fabricación deberán ajustarse en todo a los pliegos de condiciones y normas vigentes en el momento de la publicación del concurso. Desde este momento el concursante quedará sometido a la inspección del Servicio técnico.

Art. 4.º El prototipo y elementos serán sometidos a los exámenes y ensayo preliminares que se detallan en el artículo quinto y a los definitivos previstos en el artículo sexto.

Art. 5.º La inspección y ensayos preliminares efectuados en presencia de la Comisión nombrada, tienen por objeto permitir a esta Comisión asegurar que el material está conforme a las condiciones del concurso y que el estado del aparato es tal que se puede contar con una ejecución correcta y no interrumpida de los ensayos definitivos de recepción.

El constructor se compromete a aceptar las decisiones de dicha Comisión y se obliga a ejecutar las modificaciones y mejoras reconocidas indispensables por la Comisión.

A.—Ensayos estáticos.

Se procederá a un ensayo de célula con sus aletas, a un ensayo de fuselaje con sus empanajes y a un ensayo de tren de aterrizaje, todo con arreglo a las prescripciones que se determinan en el artículo XI. Por lo menos, quince días antes de la fecha prevista para la prueba estática, el proveedor entregará a dichos Servicios el expediente de cálculo del elemento a ensayar para los diferentes casos previstos en el referido artículo.

1.º *Ensayos de células y aletas.*—Los Servicios Técnicos de Aviación, según los datos deducidos de los cálculos presentados; decidirán las condiciones de ejecución del ensayo estático, hasta la rotura, que será repetido si el índice de ensayo estático a la rotura no fuese superior al factor de carga impuesto para el caso de cálculo adoptado para la prueba.

Las aletas se ensayarán montadas en la célula y se hará además un ensayo separado de estas aletas y de sus mandos.

La prueba de la célula no será válida más que si la verificación de los cálculos para los casos de vuelo no ensayados justifica cargos de trabajo de los materiales compatibles con los resultados del ensayo.

2.º *Ensayos de fuselajes y empanajes.* Los elementos serán ensayados según las prescripciones del artículo II a que se hayan atenido los cálculos.

Para la prueba de flexión del fuselaje se adoptará el caso de cálculo que le imponga la máxima fatiga y se tendrán en cuenta, en particular, las fatigas que correspondan a los casos de cálculo impuestos en la célula.

Los empanajes con sus mandos podrán ser ensayados separadamente o al mismo tiempo que el fuselaje.

3.º *Ensayo del tren de aterrizaje.*—Se hará con arreglo a las normas del artículo II.

Ensayos del equipo.—Serán los siguientes, efectuados en el suelo y en vuelo.

1.º Prueba de funcionamiento de todo el instrumental de a bordo.

2.º Prueba de funcionamiento de las instalaciones concernientes a la seguridad.

Pruebas del aparato en vuelo.—Comprenderán, además de los especificados en la base 13, los ensayos siguientes:

1.º Ensayos efectuados por el piloto de la casa.

a) Prueba de manejabilidad de media hora entre 500 y 1.000 metros en presencia de la Comisión de Servicios Técnicos, que comprenda todas las evoluciones susceptibles de informarla acerca de las cualidades de vuelo del aparato.

b) Vuelo de duración de dos horas. Los vuelos serán ejecutados con una carga total que corresponda rigurosamente a la realización íntegra del programa previsto.

2.º Ensayos efectuados por los pilotos de la Comisión nombrada por el Arma. Se efectuarán uno o varios vuelos de comprobación, cuyo objeto será permitir a dicha Comisión verificar las cualidades de manejabilidad del aparato, el funcionamiento de los diversos órganos y equipo del avión.

Art. 6.º La recepción de los elementos de ensayo estático se terminará cuando todos ellos hayan realizado en condiciones satisfactorias el ensayo a que estaban destinados y cuando la verificación de los cálculos no hayan dado lugar a objeción alguna.

El informe del resultado de la prueba estática, acompañado de un certificado de que el proveedor ha suministrado la documentación necesaria y satisfactoria se entregará a éste, a los efectos de la base octava.

Después de que los elementos de ensayo estático hayan satisfecho sus pruebas, cuando el aparato haya terminado satisfactoriamente los ensayos definitivos se procederá a la puntuación para la adjudicación de los premios.

Art. 7.º La entrega del aparato tendrá lugar en el aeródromo de Cuatro Vientos, en completo orden de vuelo.

La maqueta y la documentación técnica serán entregadas a la Comisión de los Servicios Técnicos.

Art. 8.º El concursante se compromete a facilitar a los funcionarios de inspección de fábricas del Arma de Aviación, su labor usual y a someterse a sus decisiones, en la forma acostumbrada en esta modalidad de la Intervención del Estado.

Art. 9.º El modelo a escala reducida a que se refiere el apartado b) del artículo primero, se ajustará en un todo a la hoja de normas Aero número 0400 de 17 de mayo de 1932.

Será una reproducción lo más exacta posible del avión en todos sus elementos, excepto los cables y tirantes; permitirá cambiar los ángulos de inclinación de los mismos timones y empanajes, pudiendo enclavarse en cualquier posición.

Art. 10. La documentación a que hace referencia el apartado d) del artículo primero, se ajustará a las normas Aero núms. 0111 y 0113.

Art. 11. Para que la descripción documentada de un prototipo sea aprobada y pueda procederse a los ensayos de vuelo, es necesario que el aparato esté calculado con arreglo a las normas siguientes:

a) Colocándose sucesivamente en cada una de las hipótesis de vuelo o de maniobra en tierra considerada, se determinarán los esfuerzos que soportan en estas condiciones los diversos elementos de la construcción y se multiplicarán estos esfuerzos, a excepción de los debidos a la hélice, por los factores de carga indicados a continuación.

b) Para el cálculo de resistencia, los esfuerzos debidos a la hélice serán multiplicados por factores iguales a los que se apliquen a los demás elementos cuando éstos sean inferiores a 2,5, y por 2,5 en los demás casos.

Los casos de vuelo que hay que considerar para el cálculo, son los siguientes:

Primer caso. Posición más avanzada del centro de presión.

El factor de carga será igual a 8.

Segundo caso. Vuelo a la velocidad máxima.

Se supondrá que el avión vuela horizontalmente a la velocidad máxima a que puede llegar sin que la potencia ni el número de revoluciones del motor pasen de sus valores internacionales respectivos. Se determinarán los esfuerzos que soportan en estas condiciones los diversos elementos de la célula aplicando el factor de carga 6.

Tercer caso. Vuelo picado (ángulo de sustentación nulo de la célula).

El factor de carga correspondiente será igual a 2.

Se considerará la velocidad del picado alcanzando la velocidad límite correspondiente a la sustentación nula del avión con las hélices funcionando en molinete.

Cuarto caso. Vuelo invertido.

Se considerará el centro de presión aplicado al tercio del ala y se aplica-

rán los factores de carga respectivamente mitad de los del primer caso.

Quinto caso. Disimetría de esfuerzos.

Se considerará cargada la mitad de la célula con los factores de carga del primero y segundo caso, sucesivamente, y la otra mitad con los mismos factores de carga disminuidos en una mitad.

Sexto caso. Rotura de un tirante. Supuesta colocada la célula en el primero y segundo caso, sucesivamente, se comprobará que aplicándose factores de carga respectivamente iguales a la mitad de los fijados para esos casos, la célula resiste después de haberse roto un tirante cualquiera.

Séptimo caso. Aterrizaje.

a) Se supondrá que el avión aterriza sobre las ruedas en línea de vuelo y se aplicará a todos sus pesos el factor de carga 6.

b) Supuesto que el avión aterriza sobre las ruedas y patín de cola al mismo tiempo, se aplicará a todos sus pesos el mismo factor de carga que en el caso anterior.

c) Se supondrá que en el caso a) la reacción está inclinada hacia atrás 10° y se aplicará el mismo factor de carga.

d) Suponiendo sucesivamente que la reacción aplicada sobre la rueda es vertical e inclinada hacia atrás 10° , se aplicará sobre una rueda sola una carga igual a la mitad de la total en el caso a), y se supondrá además aplicada a la rueda una componente horizontal, transversal al eje del avión e igual a 0,25 de la carga vertical que resulta hacia adentro y 0,15 hacia afuera.

e) En cada una de las hipótesis vistas en a) y en b) el tren deberá resistir los esfuerzos dinámicos desarrollados en una caída vertical sin sustentación de 0,50 metros.

f) Se comprobará que las consecuencias de un accidente no pueden ser agravadas para el personal por la falta de asistencia de las sujeciones de determinados elementos (motor, depósitos, etc.).

Por regla general, las uniones de los elementos de este género peligrosas para el personal no deben romperse más que para los esfuerzos superiores a los que llevan consigo la rotura de los elementos de resistencia.

Aplicando factores de carga mitad, respectivamente, de los considerados en todos los casos especificados anteriormente, ningún elemento resistente debe experimentar aisladamente deformaciones permanentes de 0,02 por 100.

La repartición de la carga, según la profundidad del ala, se hará por medio de triángulos o de triángulos y trapecios, según los casos, de manera que el centro de gravedad de esa carga coincida con el centro de presión en el caso considerado.

La repartición de la carga a lo largo de la envergadura, se hará proporcional a la cuerda. A partir de una distancia del extremo igual a la cuerda, las cargas disminuirán progresivamente hasta llegar a ser en el extremo la mitad de

las que corresponderían siguiendo proporcionalmente a la cuerda.

La repartición de la carga en las dos alas, en el caso de biplano, se hará con arreglo a las normas siguientes:

a) En el primer caso de vuelo para ángulo de decalaje de ambos planos hasta de 10° , la carga por metro cuadrado del ala superior, se tomará igual a 1,1 de la carga por metro cuadrado del ala inferior. Para ángulo de decalaje, comprendido entre 10° y 30° , esa relación tendrá un aumento lineal hasta el valor de 1,3 para el decalaje 30° .

b) En el segundo caso, para ángulo de decalaje, comprendido entre 20° y 0° , la repartición variará de una manera lineal entre 0,9 para 20° y uno para 0° . La repartición será uno para los ángulos de decalaje comprendidos entre 0° y 15° y para los ángulos comprendidos entre 15° y 30° , la repartición variará linealmente hasta el valor de 1,5 para el decalaje de 30° .

c) En el tercer caso, la repartición será cargada igualmente por metro cuadrado en las dos alas.

d) Para el vuelo invertido se considerará la partición de cargas entre las dos alas como el primer caso y teniendo en cuenta que el ala inferior se convierte en la superior y que el decalaje es en sentido contrario.

e) El decalaje se considerará positivo cuando el ala superior esté más adelantada.

El decalaje se medirá por el ángulo que forma con la vertical del avión la línea que une los puntos que se encuentran en el tercio de la cuerda de cada ala.

f) En el caso de que el perfil de cada ala sea distinto, la repartición de carga por metro cuadrado en las dos alas se obtendrá multiplicando las cifras determinadas anteriormente por la relación de las sustentaciones, en el primero y en el segundo caso. Los planos fijos y timones horizontales, se calcularán con una carga por metro cuadrado igual a los $3/5$ de la carga que se considere en la célula, en el primer caso.

La repartición de la carga será rectangular sobre el plano fijo y triangular sobre el timón con el vértice en el borde de salida y la base en el borde de ataque o charnela, siendo esta base de la misma altura que el rectángulo de repartición de la carga en el plano fijo.

El empenaje y timón verticales se calcularán para una carga por metro cuadrado igual a los $3/4$ de la que se considera para el empenaje y timón horizontales.

La repartición se hará como se indica para el empenaje y timón horizontales.

En ningún caso la carga por metro cuadrado de los empenajes y timones será menor de tantos kilogramos por metros cuadrados como kilómetros de velocidad máxima horizontal tenga el avión.

Los alerones se calcularán para una carga por metro cuadrado de tantos kilogramos como unidades tenga el producto del factor de carga para el primer caso por 20.

Todos los mandos del avión se calcularán para un esfuerzo doble del que representa la carga con que se calculan los timones y alerones.

Art. 12. Para el equipo de los aviones se tendrán a las normas fijadas anteriormente con las bases generales del concurso.

Legales

1.ª Las proposiciones del concurso, según determinan las condiciones séptima y octava de las bases generales, se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurrirán al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán, asimismo, las certificaciones expedidas por los Servicios Técnicos y por la Comisión de Homologación y Equipo.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

5.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de la Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para elección del prototipo de avioneta de escuela elemental".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de expirar

el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se hará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.ª Cerrada la licitación y estudiadas por el tribunal las proposiciones el Presidente dará a conocer el resultado del concurso que tendrá siempre el carácter de provisional, reservándose el derecho de declararle desierto. Terminado el acto, se procederá a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmarán los rematantes o apoderados.

9.ª Las proposiciones quedarán unidas al expediente del concurso, devolviéndose los documentos que acompañen a las proposiciones que no fueran aceptadas, firmando los interesados el retiré al pie de sus ofertas.

10. Al declarar aceptada una proposición se entiende que con la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

11. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

12. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

13. Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndosele la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

14. También serán de su cuenta todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que se originen, toda vez que los prototipos deben ser entregados en Cuatro Vientos.

15. Los que resulten favorecidos con los premios quedan obligados a satisfacer los impuestos del Timbre, Pagos del Estado y demás que corresponda satisfacer.

16. La entrega del prototipo y plano de fabricación y demás documentos se verificará en la localidad anteriormente determinada y la recepción se efectuará por la Comisión de Compras, levantando acta.

17. El pago de los premios se hará con cargo a los créditos que para la Aviación Militar figuren en el presupuesto para el Ejercicio económico de 1934, efectuándose en la forma que determina la Orden circular de 23 de noviembre 1931 (D. O. núm. 265).

18. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

19. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

20. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden de 29 de julio último (Gaceta 214).

21. La formalización de escritura que indica la condición 11.ª es consecuencia de que el Estado adquiere una avioneta como resultado de un concurso y el precio de la misma habrá de ser el de la oferta del adjudicatario. El resto de la cantidad que se le entrega se considera como premio a la idea del inventor y por consiguiente no hay que tenerlo en cuenta al otorgar la escritura; pero en ella se harán constar las obligaciones que contrae el adjudicatario, como son: cesión de licencia de construcción, compromiso de fabricación de la serie y demás que se derivan de las condiciones del concurso.

Madrid, 17 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 15 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de ESTADO MAYOR D. Benito Miranda Urquiza, de remplazo por herido en esa división, y comprobándose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio; este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en esta división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 10 de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 20 de octubre del pasado año (D. O. núm. 246), se confirma el ingreso en la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que ya tenía concedido, del auxiliar administrativo del mismo D. Antonio López López, el que continuará perteneciendo a su actual destino en la primera Inspección general del Ejército, percibiendo los devengos reglamentarios que le corresponden a partir del próximo mes de abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...